

INFORME ECONÓMICO DE ESTIMACIÓN DEL COSTE DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA.

1.- ANTECEDENTES.

El artículo 6.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone, que las personas menores de edad, ancianas, con enfermedades mentales u otras crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

Con posterioridad, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su artículo 60.2. q) estableció como prestación de salud pública, la atención infantil temprana dirigida a la población infantil menor de seis años afectada por trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos.

Esta prestación ha sido desarrollada mediante el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, que la define como el conjunto de intervenciones planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar dirigidas a la población infantil menor de 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan la población infantil con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos.

En el marco de este concepto, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en su artículo 17, la reconoce como un derecho que asiste a la población infantil menor de seis años con discapacidad, que presente trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos.

En la actualidad, el servicio público de atención infantil temprana en Andalucía se encuentra gestionado por la Consejería de Salud y Familias a través de una serie de Acuerdos Marco, cuyo objeto consiste en establecer las condiciones a las que han de ajustarse los contratos de gestión de servicio público, modalidad concierto, derivados de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público (Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) vigente en el momento de su adjudicación.

Las novedades jurídicas introducidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que determinan , por un lado, la desaparición de la figura del contrato de gestión de servicios públicos y, por tanto, de la regulación de algunas formas de gestión indirecta como el concierto, y, contemplan, de otro, una nueva y más precisa regulación de los denominados "servicios a las personas", entre los que se encuadra la Atención Infantil Temprana, permitiendo abrir nuevas posibilidades respecto a la organización de dichos servicios, aconsejan redefinir la fórmula para la prestación del mismo, en aras de avanzar en una gestión más eficaz y eficiente. así como de dotar al sistema de mayor calidad, estabilidad y continuidad, donde primen aspectos como la atención personalizada, la implicación de la comunidad o la continuidad, entre otros.

Al amparo de este marco jurídico europeo y estatal, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, prevé en su artículo 17, el concierto social para la prestación del servicio de atención infantil temprana, aludiendo a su

Código: VH5DPQW25W769N2Y5NA3VZA86N7CWM. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	19/09/2019
ID. FIRMA	VH5DPQW25W769N2Y5NA3VZA86N7CWM	PÁGINA	1/2

carácter de modalidad diferenciada del regulado en la normativa de contratación del sector público, otorgando una consideración preferente en igualdad de condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social a las instituciones, asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, promovidas por las personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

Del mismo modo, el Decreto 85/2016, de 26 de abril, regula en su art. 22.2 la posibilidad de utilizar esta vía de gestión para organizar la prestación de dicho servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto, se hace preciso establecer reglamentariamente los aspectos y criterios a los cuales ha de someterse el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, que contemplará siempre los principios recogidos en la ley.

2.-TEXTO SOBRE EL QUE SE REALIZA LA VALORACIÓN ECONÓMICA.

El presente proyecto normativo responde a la necesidad de regular el régimen jurídico aplicable al concierto social en materia de atención infantil temprana en Andalucía.

Dicho régimen se configura como un contrato administrativo especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.b) de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3.-VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA Y DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA.

La puesta en funcionamiento del procedimiento regulado en el proyecto de Decreto conlleva un coste económico adicional de 9.742.541 euros para el ejercicio 2020 respecto al de 2019, pasando de 32.896.712 a 42.639.253 euros (incremento del 29,6%). Con este importe se pretende hacer frente a partir del segundo semestre de 2020, fecha prevista para la entrada en vigor del nuevo modelo de gestión acordado para la prestación de este servicio a través de la figura del concierto social, al crecimiento experimentado en el número de niños y niñas en intervención en los Centros de Atención Infantil Temprana, asumiendo asimismo, aquellos que se encuentran pendiente de intervención, alcanzándose el precio unitario por sesión previsto en la memora económica del Decreto 85/2016, de 26 de abril, (pasando de 22 euros por sesión a otro de 28 euros/ sesión) y considerando un número medio de 8 sesiones mensuales por persona menor atendida.

En la propuesta de presupuesto 2021 habrá de contemplarse un total de 47.125.168 euros para realizar esta prestación, presupuestando la totalidad del ejercicio a las condiciones finales del ejercicio 2020 (precio de 28 euros/sesión y 8 sesiones de media mensuales) calculadas sobre número de niños atendidos a lo largo de ese año. Ello supone un incremento del 10,5%, respecto al ejercicio 2020.

La tramitación del procedimiento previsto en el proyecto de Decreto para la adjudicación y formalización del concierto social no requiere recursos administrativos adicionales en la estructura de la Consejería de Salud y Familias.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica



Código: VH5DPQW25W769N2Y5NA3VZA86N7CWM. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	19/09/2019
ID. FIRMA	VH5DPQW25W769N2Y5NA3VZA86N7CWM	PÁGINA	2/2